CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUEBRADÓN SUR
Y YAMIL BERMEO QUINTERO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	05 de Noviembre de 2026
CLASE DE CONTRATO:	Servicios
CONTRATANTE:	Institución Educativa Quebradón Sur
NIT:	813006132-0
RECTOR:	Faiber Camelo Vargas
CC:	12.258.073
PRESTADOR DEL SERVICIO	Yamil Bermeo Quintero
NIT	16.213.313-3
DIRECCION O TELEFONO	Calle 30 Nro. 8-47 Neiva - Huila Celular 3155552565
E-MAIL	yamilbermeoq@gmail.com
LUGAR DE EJECUCION:	Algeciras - Huila
OBJETO:	Contratar los servicios tipográficos en la elaboración y caligrafía de diplomas, actas de grado, menciones de honor, reconocimientos y empastada del libro de matrículas, para la Institución Educativa Quebradón Sur del Municipio de Algeciras – Huila.
VALOR:	$705.000=
IMPUTACION PRESUPUESTAL:	Código 2.1.2.02.02.008.05 cuenta: Impresos y Publicaciones , Fuente: Recursos Gratuidad,
PLAZO DE EJECUCION:	Veinte (20) días calendario.

Entre los suscritos a saber: **FAIBER CAMELO VARGAS**, mayor de edad y vecino de Algeciras Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.258.073** de Algeciras Huila, quien actúa en su condición de Rector y Representante Legal de la Institución Educativa Quebradón Sur del Municipio de Algeciras NIT 813006132-0, quien en adelante para los efectos del presente documento se llamará **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **YAMIL BERMEO QUINTERO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **CC No 16213313** de Cartago Valle, Representante Legal de **MUNDIAL DE NEGOCIOS LAS GRANJAS,** quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales previamente siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo Art. 2.2.1.2.1.4.10 Decreto Único Reglamentario y el Manual de Contratación, se ha demostrado su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo a las siguientes condiciones: **1)** que la Institución Educativa Quebradón Sur cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 005 del 22 de octubre de 2026, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa Quebradón Sur y que se hace parte integral del presente contrato. **2)** Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de Servicios y el Manual de Contratación de la Institución Educativa Quebradón Sur no requiere de resolución para realizar la contratación. **3)** Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disipaciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. **4)** Que existe estudio previo fechado del 005 del 23 de octubre de 2026, suscrito por el Rector, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: Contratar los servicios tipográficos

en la elaboración y caligrafía de diplomas, actas de grado, menciones de honor, reconocimientos y empastada del libro de matrículas, para la Institución Educativa Quebradón Sur del Municipio de Algeciras – Huila, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	6	Paquete grado once: (incluye carpeta, diploma, y dos actas de grado).	$ 18.000	$108.000
2	15	Certificados Grado 9°	$10.000	$150.000
3	13	Diplomas Grado 0°	$5.000	$65.000
4	71	Menciones mejores estudiantes	$4.000	$284.000
5	15	Reconocimientos Padres de familia y Docentes	$4.000	$60.000
6	1	Empastada de libro de matrícula.	$38.000	$38.000
				$705.000=

SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de veinte (20) días habiles a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, se estipula en la suma de de **SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($705.000). CUARTA. FORMA DE PAGO:** El pago se hará en pesos colombianos en un solo contado, se cancelaran en un pago de de **SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($705.000).** Dos días después de recibir a satisfacción la mercancía en la Institucion Educativa Quebradón Sur, por parte del rector y de la supervisora del contrato y certificación del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato envuelve todos los costos directos e indirectos y demás que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que genere relación laboral o prestaciones sociales. **QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través del Rector de la Institución Educativa Quebradón Sur y la docente Cleynei Rodríguez Castellanos, quien realizarán la supervisión para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contato. 3. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista. 4. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 5. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de cumplir con las obligaciones contempladas en los artículos 5 y 52 de la ley 80 de 1993 y las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 2. Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato de la Institución Educativa Quebradón Sur lo requiera. 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del presente contrato de suministros al supervisor designado. 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, modificado por el artículo 36 del Decreto 126 de 2010 y Ley 1150 de 2007, el contratista debe acreditar los aportes a los sistemas de seguridad de salud y pensiones durante la existencia del contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus reformas y decretos reglamentarios. 7. Responder las actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. 8. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 9. Responder por los documentos, información, etc., que se ponga su disposición para la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista expresamente autoriza y acepta ser informado o requerido por la Institución Educativa Quebradón Sur, por los efectos que se deriven del presente contrato por medio de los teléfonos en Neiva Huila número celular 3155552565 el cual constituirá medio de comunicación oficial entre las partes, y por el cual podrá ser informado, requerido, comunicado, notificado de todos los asuntos propios del contrato, incluidos los trámites sancionatorios o de multas, si fuere pertinente. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: 1. Servicio de litografia para la elaboración de diplomas menciones de honor reconocimientos y empastada de libros de 2. Cumplir con todo lo pactado en las cláusulas del presente contrato de Seguro. 3. Acatará las instrucciones y recomendaciones efectuadas por el supervisor del contrato. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a) verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. b) Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **NOVENA. CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa Quebradón Sur. **DECIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará afectando el código **2.1.2.02.02.008.05 cuenta: Impresos y Publicaciones , Fuente: Recursos Gratuidad**,

del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, CDP No. 005 del 22 de octubre de 2026, por un valor de de de **DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'500.000). DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CAURTA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA OCTAVA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado por el artículo 77 del Decreto 2510 de 2013, por lo que no se exigirán garantías al presente proceso de contratación. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa Quebradón Sur podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa Quebradón Sur, pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **VIGÉSIMA. MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa Quebradón Sur podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa Quebradón Sur pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA PRIMERA. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMENTO:** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa Quebradón Sur dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa Quebradón Sur dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGESIMA TERCERA. CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de

incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa Quebradón Sur previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 d la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes de la Institución Educativa Quebradón Sur también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. PARAGRAFO: en caso de que la Institución Educativa Quebradón Sur decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA QUINTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual del Municipio de Algeciras Huila. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en SECOP II, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa Quebradón Sur del Municipio de Algeciras Huila, hoy 05 de noviembre de 2026.

El Contratante

Faiber Camelo Vargas
C.C. 12.258.073 Algeciras – Huila
Rector

El Contratista

YAMIL BERMEO QUINTERO
C.C. No. 16213313 Cartago- Valle
Rep. Mundial De Negocios Las Granjas
NIT 16213313-3